

# LOS HACEDORES DEL CABILDO CATEDRAL DE CANARIAS DURANTE LA EDAD MODERNA: JURISDICCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES

Pedro C. Quintana Andrés  
IES Lomo Apolinario

## RESUMEN

El Cabildo Catedral de Canarias fue una institución de considerable peso dentro del organigrama socioeconómico regional durante la Edad Moderna. Entre sus muchos cometidos estaba la recaudación del diezmo eclesiástico, incluidas las rentas de las tercias reales, además de otros ingresos inherentes a la propia institución. La complejidad de su cometido le obligó a crear una estructura de recaudación, administración y gestión muy elaborada, la cual siempre estuvo en continua adaptación a los cambiantes parámetros económicos. La administración central se encontraba en Las Palmas, estableciéndose en cada isla un hacedor general cuya misión era cumplir efectivamente con los objetivos recaudatorios, nombrar el personal adecuado para ello, hacer remates públicos de las rentas o transformar en dinero parte de los bienes recibidos en especies.

PALABRAS CLAVES: Cabildo Catedral, Edad Moderna, hacedor, administración.

## ABSTRACT

«Hacedores in the Cabildo Catedral de Canarias in Modern Age: Jurisdiction, Administration and Functions». The Canaries Cathedral City Hall was an institution of considerable weight inside the socioeconomic regional chart during the Modern Age. Among its many assignments was the tax of the ecclesiastical tithe, included the incomes of royal tercias, apart from other incomes inherent to the own institution. The complexity of its assignment made it necessary to create a very elaborate structure of tax office, administration and management, which always was in continuous adaptation to the changing economic parameters. The central administration was found in Las Palmas, being established in each island a general maker whose mission was to accomplish the tax objectives, to name the adequate personnel for it, to make public auctions of the incomes or to transform into money part of the goods received in kinds.

KEY WORDS: Cathedral City Hall, Modern Age, maker, administration.



El Cabildo Catedral de Canarias fue una de las instituciones sobre las que se cimentó el organigrama sociopolítico e ideológico registrado en la región durante la Edad Moderna. A este reducido sector del clero —hasta un máximo de treinta eclesiásticos— el poder central le reconoció un amplio número de privilegios en consonancia a las exigencias demandadas a la institución por los monarcas tanto a su capacidad de gestión, administración o vigilancia doctrinal, como a su obligada profundización de la ideología oficial imperante entre la población. La creación del Cabildo Catedral en las islas se retrotrae a la primera fundación de las diócesis de Telde y posteriormente del Rubicón, aunque para ninguna de ellas, según las investigaciones efectuadas hasta el presente, se ha localizado la presencia de un efectivo colegio de prebendados o Capítulo diocesano. Las fuentes permiten enumerar los diferentes prelados nombrados en la Diócesis desde 1404 —miembros todos ellos *de facto* del Cabildo Catedral— y a dos de sus deanes a partir de esas fechas —Jean Le Verrier, arribado con Jean de Bethencourt, y a Juan Bermúdez, el *deán de la conquista* de Gran Canaria— hasta el definitivo establecimiento del Cabildo Catedral en su sede de Las Palmas en 1485. El franciscano Le Verrier fue el primer deán conocido en un obispado de carácter misional donde la evangelización de los paganos existentes en el Archipiélago era su máxima prioridad.

El 24 de agosto de 1435 una bula sustanciada por el papa Eugenio IV constituía la Diócesis de Canarias y del Rubicón y, con ella, su cabildo catedral, aunque ninguna de ambas instituciones asentará su sede definitiva en Lanzarote ni tendrá allí ningún lugar determinado de reunión a lo largo de la vigencia del citado obispado, pues, según las fuentes, no existía un cabildo de prebendados nombrados en la Diócesis ya que solamente se mencionaba la presencia del prelado y del deán, su administrador plenipotenciario y vicario general. El traslado de la sede del Obispado y del Cabildo Catedral a Las Palmas el 20 de noviembre de 1485 supondrá el inicio de una nueva fase en donde la institución colegiada —ya dotada de rentas y nombrado la mayoría de sus componentes— se convertirá en pieza clave de la política real en las islas<sup>1</sup>.

### LOS HACEDORES Y LAS NORMATIVAS SOBRE LA RECAUDACIÓN DE LAS RENTAS EN LA REGIÓN

La Diócesis surgía como sufragánea de la Metropolitana de Sevilla, cuyas normas generales sirvieron de ejemplo a la nueva jurisdicción creada en Canarias. Estas disposiciones de las instituciones eclesiásticas hispalenses influyeron con igual intensidad en el Cabildo Catedral formado en las islas, sobre todo en la adopción de normas referentes a la administración de bienes, estructuración organizativa interna, composición de un marco jurídico propio o la forma de gestionar sus rentas.

---

<sup>1</sup> VIERA Y CLAVIJO, J. de: *Noticias de la Historia general de las Islas Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, 1967.



La inicial formación del Cuerpo Capitular canario ya estuvo marcada por un organigrama interno similar al hispalense en las funciones a desarrollar por cada uno de sus prebendados y en el propio modelo de jerarquía interna, además de determinar las peculiaridades en los mecanismos de percepción, redistribución y gestión de las rentas relacionadas con el diezmo, tercias reales o la contribuciones del Espolio. Estos complejos cometidos adjudicados a un limitado número de eclesiásticos —a los cuales se debían sumar sus considerables obligaciones cotidianas en el Coro y la celebración del culto en la catedral— se intentaron normalizar a través de una serie de disposiciones concedidas por el monarca, los prelados o adoptadas por el Cabildo Catedral, muchas de ellas enmendadas, eliminadas, ampliadas o complementadas por otras elaboradas a lo largo de toda la Modernidad. Su conjunto formaron los Estatutos del Cabildo Catedral de la Diócesis, donde se registraban los cometidos de su administración, sus percepciones o la capacidad jurídica de la entidad<sup>2</sup>. Las primeras aportaciones estatutarias se registraron en Sevilla el 22 de mayo de 1483, año en que el obispo Juan de Frías y parte de su Cabildo Catedral —nombrado en esas fechas por los monarcas— adoptaron un conjunto de disposiciones básicas para el iniciar funcionamiento de la institución, la única junto al prelado cuyo ámbito jurídico abarcará todo el Archipiélago hasta los inicios del siglo XVI. Las normas colegiales otorgadas a los prebendados comprendían, preferentemente, la obligada administración de las rentas decimales, la gestión de los bienes de la Fábrica Catedral y el cuidado espiritual de los feligreses de su parroquia, cuyo ámbito tendría una legua alrededor de la sede catedralicia<sup>3</sup>. En uno de los principales artículos establecidos en esta relación se hacía especial incidencia en los diezmos y en la distribución de las rentas entre los partícipes —Capítulo, prelado, Fábrica Catedral, monarca—, «los cuales diezmos se cojerán por una persona por parte de el dicho Cabildo o se arrendarán a persona de entre sí para que honestamente los demande y cada uno los pague según su conciencia»<sup>4</sup>. La persona nombrada para esta administración por delegación de los prebendados sería el hacedor puesto al frente de un hacimiento, es decir, una jurisdicción —habitualmente ésta coincidirá hasta fines del Setecientos con cada una de las islas— administrativa donde debía encargarse de los remates, recogida y administración de todas las rentas propias o gestionadas por el Cabildo Catedral.

Esta recaudación y administración del diezmo adscrita al Capítulo canario fue reconocida reiteradamente por los sucesivos prelados nombrados para ocupar su estalo en la Diócesis, ya a través de su acatamiento mediante el juramento de los citados Estatutos a la hora de tomar posesión de la prelatura, ya a través de seguir las

---

<sup>2</sup> QUINTANA ANDRÉS, P.: *Los Estatutos del Cabildo Catedral de Canarias en el Edad Moderna*, Sevilla, 2006.

<sup>3</sup> VIERA Y CLAVIJO, J. de: *Op. cit.* QUINTANA ANDRÉS, P.: *A Dios rogando y con el mazo dando. Fe, poder y jerarquía en la Iglesia canaria. El Cabildo Catedral de Canarias entre 1483-1820*, Madrid, 2003. Del mismo autor, *Los Estatutos...*, *op. cit.*

<sup>4</sup> QUINTANA ANDRÉS, P.: *Los Estatutos...*, *op. cit.*

normas emanadas de los sínodos diocesanos registrados en la región en los inicios de la Edad Moderna —1497, 1506, 1514, 1515—, sobre todo en los dos primeros celebrados por el obispo Muros. En el sínodo de 1497 se abundaba en las disposiciones sobre la forma de distribuir las rentas de los diezmos, los porcentajes correspondientes al obispo y al Capítulo o las normas básicas de los remates de las citadas rentas eclesiásticas, subrayándose se arrendarán todas las cantidades de los términos diezmos por «el mayordomo que estuviere en cada ysla», el cual velaría por el interés del clero y tendría especial cuidado de tomar las más sustanciosas de las ofertas<sup>5</sup>. En 1498 el ordenamiento del sínodo aprobado por el clero regional dio pie a la suma de un nuevo estatuto a los primordiales usados por los prebendados canarios hasta ese momento, donde se establecía de forma definitiva el papel a desarrollar por los hacedores de diezmos nombrados para cada isla. En él se trataba de las formas de recoger los frutos, la administración, la venta de los tomados en especie y las vías de traslado a cada uno de los partícipes de los diezmos o rentas monetarias. Así, el estatuto recordaba a los hacedores hacer los remates de los diezmos «al tiempo que se apregonen no puedan dar de prometido más del diezmo de lo que pujaren, y esto sea públicamente en pregón y al tiempo del remate se apregone públicamente quien más quisiere dar con el quinto, y con el cuarto, y con el tercio de prometido. Y cuando se hubiere de dar la mitad, ante que se dé se apregone si hay quien lo ponga en menos. Y sino se fallare mayor ponedor, se reciba la puja y esto queremos que se faga de aquí adelante»<sup>6</sup>.

El sínodo de 1506 iniciaba sus disposiciones con las diversas maneras de establecer los arrendamientos de los diezmos, dedicando las cinco primeras constituciones a este menester del Cabildo Catedral. Entre ellas sobresalieron dos aspectos de especial relevancia para entender la situación del remate y recaudación de diezmos hasta ese momento y el papel desempeñado por los eclesiásticos en la administración de las rentas. El prelado Muros imponía la necesidad de dar los hacedores y cogedores fianzas capaces de asegurar sus cuentas, evitar la desidia, el fraude, la mala administración o la distracción en su labor, cubriendo con su propio patrimonio o con el de sus avalistas los posibles débitos o descubiertos en su labor al frente del hacimiento. La segunda de las aportaciones legales establecidas fue negar a los clérigos la posibilidad de participar como arrendadores, cogedores o avalistas en el momento del remate de los diezmos, como medio de evitar posibles fraudes o connivencias, además de alejar toda distracción de sus labor sacerdotal si participaban en dichas actividades<sup>7</sup>. Finalmente, los sínodos del obispo Fernando Vázquez de Arce y los diversos acuerdos del Cabildo Catedral tomados desde esos años hasta 1530 añadieron un nuevo estatuto a la ya prolija lista de los especificados para la toma y administración de las rentas eclesiásticas en particular. En 1530 se aprobó por el conjunto de los prebendados, tras una experiencia de más de cuarenta años

<sup>5</sup> CABALLERO MÚJICA, F.: *Canarias hacia Castilla*, Madrid, 1992.

<sup>6</sup> QUINTANA ANDRÉS, P.: *Los Estatutos...*, *op. cit.*

<sup>7</sup> CABALLERO MÚJICA, F.: *Op. cit.*

de gestión, como vía de evitar negligencia y fraudes, que los hacedores elegidos para cada una de las islas «sean obligados a tener y guardar la comisión y memorial que le fuere dado firmado de contadores o de las personas diputadas por el Cabildo y de no ir contra cosa ninguna de el dicho memorial. Y asimesmo, sean obligados dentro de ocho días después de venidos, de dar razón de todo lo que han hecho y negociado y, especialmente, sean obligados a dar cuenta con pago dentro del dicho término, dando razón de lo gastado y recibido y pagar el alcance que les fuere hecho». El incumplimiento de esta norma implicaría la pérdida de salarios, gratificaciones o la gruesa de su renta eclesiástica, si era un prebendado, hasta dar las definitivas cuentas de su gestión, además de no concedérsele libranza alguna de sus haberes adeudados por la institución, «si primeramente no entregaren a los contadores los finiquitos y contentos de las partes a quien hubieren dado trigo, cebada, azúcar o otros frutos que hayan repartidos»<sup>8</sup>.

### LAS RENTAS ECLESIASTICAS: EL PROBLEMA DE SU ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

La amplia, compleja y costosa administración de los diezmos recogidos en la región recayó sobre el Cabildo Catedral, el cual debió crear una compleja estructura afianzada sobre dos pilares fundamentales para lograr alcanzar su adecuada gestión, pese a todos los factores de distorsión introducidos por la orografía del territorio, las cíclicas crisis, la falta de preparación de muchos cogedores, rematadores de diezmos, cilleros, etc. Uno de estos dos cimientos fue la llamada *Casa de Cuentas* emplazada en las propias dependencias del Cabildo Catedral en Las Palmas, siendo ésta el verdadero centro de la gestión de los productos tomados por el Cabildo Catedral en dinero y especies, además de llevar una exhaustiva contabilidad de todas las entradas y salidas de las rentas, estar al corriente de los movimientos económicos realizados por los hacedores de las diferentes islas, evaluar las fianzas dadas por los rematadores de diezmos, supervisar los transportes de los productos en especie, etc. Al frente de ésta se encontraba el llamado Contador Mayor, un prebendado del Capítulo cuya misión era controlar al resto de contadores, llevar al día las diversas contabilidades y tener al tanto de todo a sus compañeros<sup>9</sup>. El otro factor relevante del citado proceso eran los propios hacedores o los encargados de los hacimientos, es decir, aquellos designados en cada una de las islas —a lo largo de la Edad Moderna algunas jurisdicciones insulares se fraccionarán en dos o tres hacimientos— para recaudar, contabilizar y enviar a donde le dijera el Cabildo Catedral las rentas percibidas en dinero o especie en esa jurisdicción recaudatoria. Los hacedores eran los encomendados para establecer los hilos de los diezmos, el valor de partida de las rentas a subastar y los encargados de estar presente en los remates de las citadas

<sup>8</sup> QUINTANA ANDRÉS, P.: *Los Estatutos...*, op. cit.

<sup>9</sup> QUINTANA ANDRÉS, P.: *A Dios rogando...*, op. cit.



percepciones eclesiásticas, tomando cuenta de cada uno de ellos. A su vez, el Cabildo Catedral, como se ha visto con anterioridad, les obligaba a registrar las fianzas sobre los bienes de los rematadores asegurando éstos, en caso de quiebra, las rentas prometidas, para lo cual se debían exigir en todo momento las correspondientes escrituras de compromiso de éstos o sus avalistas ante los escribanos de turno. Los prebendados —salvo en el caso de Gran Canaria y Tenerife, donde los hacedores fueron miembros del Capítulo hasta mediados del siglo XVIII— procuraron elegir clérigos o destacados integrantes del grupo de poder regional, todos ellos con propiedades o avalistas solventes, para desempeñar el cargo de hacedores. El Cabildo intentó no escoger para este cometido en las islas de señorío a prebendados o capellanes reales debido a la expresa obligación de su nombramiento por el monarca de residir en la sede donde se asentara la catedral, el reducido número de clérigos capaces para el culto y las numerosas tareas a desempeñar en el servicio del altar. Estas precauciones fueron soslayadas en diversos momentos, sobre todo en aquellos hacimientos donde las rentas fueron más sustanciosas y se necesitaba un estricto control de los rematadores de los diezmos, los tasmieros y los cilleros<sup>10</sup>.

El hacedor escogido para el encargo estaba obligado a presentar una fianza en cantidad proporcionada a los caudales que debía manejar —casi siempre la otorgada estaba alejada de las recaudaciones reales anuales—, con la obligación de observar estrictamente las instrucciones dadas por el Cabildo Catedral para su gestión. El hacedor elegido debía fijar una hipoteca de bienes ante un escribano público, habitualmente la escritura reflejaba un elevado número de propiedades capaces de refrendar todo posible desfaldo, quiebra o alcance en sus cuentas, pudiendo aportar los patrimonios de otros fiadores si con la tasación de sus bienes no podía cubrir el presunto valor del hacimiento. En 1685 varios prebendados protestaron por la elección del capitán Alonso de Ayala como hacedor de las islas de La Gomera y El Hierro, siendo encabezada la contradicción por el doctoral Juan González Falcón al no ofrecer el designado las suficientes garantías de fianza para salvaguardar las quiebras. El Cabildo logró mantener a Ayala como hacedor alegando que «ha hecho quanto a podido y nombrado dos sujetos y el uno ofreciéndole doscientos ducados y no an querido aceptar, ni ay quien quiera ir al administrar, y se pone la hazienda en evidente peligro de perderse»<sup>11</sup>. En las islas de mayor peso económico —las de realengo— las propiedades hipotecadas no lograron nunca cubrir el total del valor de las rentas recaudadas, ya que la tasación de las propiedades hipotecadas en Tenerife y Gran Canaria sólo representaban entre el 10%-25% de los diezmos percibidos en dinero. En el siglo XVII y las primeras décadas de la siguiente centuria el valor de los bienes dados en seguro por los hacedores y sus avalistas se establecieron, según la cuantía de las rentas eclesiásticas insulares a gestionar, en unas cantidades mínimas prefijadas por los prebendados. El hacedor de Tenerife debía presentar bienes o rentas cuya

---

<sup>10</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A.: «Fuentes para el estudio de la producción agraria en las Islas Canarias: el diezmo en la Diócesis Canariense (1480-1820)», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, Madrid, 1986, pp. 269-354.

tasación representara un total de 4.224.000 maravedís; el de Gran Canaria un mínimo de 264.000; el hacimiento de La Palma exigía 1.056.000 maravedís; mientras los hacedores de La Gomera-El Hierro y Fuerteventura-Lanzarote debían asegurar las rentas con bienes tasados en 528.000 maravedís. En algunos períodos estas cantidades, sobre todo en Tenerife, alcanzaron mayor cuantía, llegando a superar los 4.800.000 maravedís; por contra, en las islas menores las fianzas muchas veces eran obviadas ante la imposibilidad de conseguir hacedores capaces y con extenso patrimonio disponibles para ser hipotecados. Incluso, el Cabildo Catedral planteó, ante la creciente tendencia de no registrarse buenos administradores y el problema de las deudas arrastradas, la posibilidad de arrendar conjuntamente el diezmo de los cereales de las tres islas de realengo, evitando la molestia de su recaudación, a cambio de una percepción de capital fijada, pidiéndose previamente informe sobre el asunto a los propios beneficiados de cada lugar. Los capitulares tendieron a posponer esta iniciativa ante la poca fiabilidad depositada en los cogedores y los múltiples años «estériles que suceden y la mala paga de los labradores de diexmos»<sup>12</sup>.

Todos los nombrados debían tener en Las Palmas un apoderado-corresponsal —casi siempre un prebendado o un pariente/amigo/socio con extenso patrimonio— cuya labor sería relacionarse con el Capítulo en aspecto de percepción de partidas de capitales remitidas —metálico, letras— y comparecer ante la Casa de Cuentas para dar puntual reseña de lo que se le preguntara sobre el hacedor. Finalmente, los hacedores eran los encargados de nombrar los cogedores de los granos en cada jurisdicción del diezmo, mandando los recogieran, los depositaran en las cillas y los distribuyeran entre los compradores o interesados en la renta hasta el ajuste de los libros, según se hubiera realizado las tazmías, etc. Los Estatutos del cabildo Catedral tenían disposiciones estrictas para evitar la reelección por más de dos años de los hacedores, sobre todo si éstos no habían dado con puntualidad todas sus cuentas, aunque esta norma se obvió con cierta asiduidad a causa de no encontrarse candidatos idóneos para ese hacimiento. La citada norma llevó a la convocatoria de numerosos cabildos donde las diversas opiniones en el seno del Capítulo entraban en confrontación cuando se pretendía prolongar el desempeño de su hacimiento a capitulares cuyas cuentas aún no habían sido aclaradas satisfactoriamente. Una de estas polémicas la generó la elección del racionero Esteban Linzaga como procurador mayor del Cabildo, siendo rechazada por sus compañeros los canónigos Juan González Boza y Miguel Calderín Casares porque éste y su hermano, el canónigo Bartolomé López Linzaga, aún tenían pendientes de justificar considerables partidas administradas durante el desempeño de sus hacimientos. Los opositores alegaban estar ambos ejecutados por el Cabildo y que «mal puede dicho señor racionero ser autor y reo a un mismo tiempo en su misma causa y la del señor canónigo su hermano». Tras la muerte del canónigo Linzaga no se logró, pese a los esfuerzos de

---

<sup>11</sup> Archivo Cabildo Catedral de la Diócesis de Canarias. Actas del Cabildo. Tomo xxii. Acuerdo de 23-11-1685.

<sup>12</sup> ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo x. Acuerdo de 9-2-1609.



los capitulares, se abonara a la Mesa Capitular las deudas pendientes del hacimiento de Tenerife durante su fase de gestión —1657/1658—, ejecutándose la deuda en la incautación de los bienes heredados por su familia y sobre los de los avalistas en 1666<sup>13</sup>.

En diversas ocasiones los prebendados solicitaron la colaboración del obispo para conminar a sus propios compañeros a regresar a Gran Canaria a dar sus cuentas, pues algunos dilataban sus comparecencias ante el Capítulo debido a presuntas enfermedades, deberes inexcusables o mantenerse en su destino para apurar los cobros de las cantidades adeudadas. Uno de entre los otros tantos implicados fue el arcediano de Fuerteventura Domingo de Espinosa de los Monteros que, tras su administración del hacimiento de Tenerife entre 1663-1664, aún no había entregado sus relaciones en octubre de 1666.

El hacedor debía tener periódicamente informado al Cabildo Catedral de sus gestiones a través de una densa comunicación epistolar donde detallaba la cuantía del remate de los diezmos —la parte más sustancial de sus atribuciones—; el valor de los productos; el interés de enajenar ciertas partidas de granos, por ejemplo, en momentos de alza de los precios; las quiebras de remates; las tomas de fianzas; pero también las cantidades libradas sobre las rentas administradas; la adquisición de diversas tipologías de bienes para el Cabildo —libros, madera, animales, tierras—; o la resolución de diversas problemáticas relacionadas con atrasos de pagos, rentas postmortem de los prebendados, etc. El Cabildo Catedral recibía una densa correspondencia de sus hacedores pero la mayoría de estas comunicaciones recaían en el centro neurálgico de la administración del Capítulo, la Contaduría. En ella los contadores de mesa se distribuían la elaboración de los libros de entradas y salidas de las partidas remitidas por los hacedores, aunque a los contadores sólo le era posible fiscalizar los datos aportados por el representante del Cabildo en cada una de las islas, debiendo dar el hacedor después de cada campaña las cuentas de su gestión para que fueran estudiadas y validadas en primera instancia por la Contaduría y luego por los propios prebendados.

### LA MESA CAPITULAR, LAS RENTAS Y LAS FORMAS DE RECAUDACIÓN

Los diezmos, como se ha mencionado, eran los ingresos más importantes de los caudales administrados por los hacedores, extrayéndose del total de la masa

---

<sup>13</sup> ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo XIX. Acuerdo de 28-12-1662. Los capitulares, temerosos de no cobrar nada de las cantidades adeudadas, publicaron un edicto *para que si alguna persona supiera o entendiera a donde parava el tesorero y caudal del dicho canónigo Linzaga lo declarara, con sensuras, por quanto abía oydo a un señor capitular como aquella mañana le abían dicho, estava en uno de los aposentos de la casa de dicho señor canónigo*. En mayo remataron todos los bienes del canónigo por la escasa cuantía de 288.000 maravedís.



decimal recaudada entre el 6% y el 8% para sufragar la gestión realizada en cada hacimiento. Esta importante partida se destinaba a abonar los sueldos de los empleados, gastos de recogidas, administración de las rentas, salario y gratificaciones, si las había, del hacedor, etc. En las rentas habituales establecidas desde casi la propia creación del Cabildo Catedral —cuatropea, pollos/huertas, cereales— la cantidad habitual detraída llegaba a un 6% del total de lo recaudado, mientras en los diezmos nuevos la cuantía se elevaba comúnmente hasta el 8%. Esta retención general destinada a la gestión se incrementaba en algunos hacimientos con imposiciones extras dedicadas a sufragar salarios de ministriles de la catedral, abonar determinadas rentas o mantener el culto. El hacimiento de Tenerife aportaban las cantidades obligadas a la renta del Subsidio y Excusado real y el abono de los maitines de Navidad a los prebendados. Sobre las rentas del hacimiento de Gran Canaria se imponían los salarios de los llamados *curas de campo* y algún sacristán; los 6.000 maravedís anuales comprometidos con los niños expósitos; el pago de algunos servidores del Cabildo —apuntador, letrado y procurador—; y el pago a determinados capellanes de capellanías administradas por el Cabildo Catedral —las del prior Peña, prior Cairasco y las establecidas para el servicio del Coro catedral, todas ellas tasadas en 7.100 maravedís anuales—, suponiendo esta renta tomada del hacimiento de Gran Canaria más del 20% del capital obtenido en la isla a través de los diezmos no panificables. Además, el hacedor de Gran Canaria se encargaba de percibir las primicias, emolumentos, obeciones y pitanzas de defunciones, honras y fiestas registradas en el término de la parroquia del Sagrario, obligándose, a cambio, a contratar un sacerdote para la administración de los sacramentos<sup>14</sup>.

El Cabildo Catedral como único administrador de los diezmos establecidos por la corona asumía el nombramiento de todos los hacedores, efectuándose la designación con la posterior lectura de la pandecta u obligaciones específicas del cargo, haciéndose en los días posteriores la escritura pública de la toma de las fianzas sobre los bienes del designado o de sus avalistas para asegurar las rentas a administrar. A comienzos del siglo XVI la elección de los hacedores no se realizaba en una fecha fija, designándose los elegidos en las fases inmediatas a la recolección de cada cosecha como modo de evitar gastos inútiles y dilatar la ausencia del hacedor en sus funciones en la catedral. En abril 1515, por ejemplo, los prebendados daban poder al canónigo Diego de Troya para ir a Tenerife al remate de la cosecha del pan; en mayo de ese año el canónigo Rodrigo Tamariz se le mandaba pasar a recaudar las cosechas de las islas de La Gomera y El Hierro y el pan de La Palma; mientras en julio se designaba al canónigo Francisco de la Calle a que pasara a Gáldar con la obligación de estar presente en el remate de los diezmos de la zona<sup>15</sup>. El 31 de diciembre del citado año fueron elegidos los capitulares que debían desplazarse a las islas para tomar las rentas de 1516, sin guardar esta decisión ninguna similitud a lo dispuesto para el caso en el año precedente.

---

<sup>14</sup> Archivo Histórico Nacional. Consejos Suprimidos. Legajo: 16.241.

<sup>15</sup> ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo 1. Acuerdo de 7-7-1515.

En el Quinientos los datos disponibles permiten comprobar que los hacedores nombrados por el Cabildo Catedral para las recaudaciones en las islas eran miembros de la institución que, en algunos casos, como el citado Tamariz, tuvieron un considerable trabajo durante su etapa de nombramiento al estar obligados a desplazarse entre diversas comarcas e islas. La situación se podía haber prolongado durante toda la Modernidad si no hubieran surgido pronto voces discrepantes desde el poder central y dentro de la institución a causa de las sucesivas y prolongadas ausencias de los prebendados en sus tareas a desarrollar en el Cabildo y en el obligado sostenimiento del culto de la catedral, absentismo agravados aún más ante los dilatados periodos temporales tomados por algunos capitulares en sus estancias en la Península o sus lugares de origen en las islas, las renunciaciones a las prebendas hechas por clérigos peninsulares ante la lejanía de la región o la reducida dotación de éstas, etc.<sup>16</sup> La citada situación determinó una real orden de 20 octubre de 1525 donde el monarca prohibía se eligieran dignidades y canónigos para los hacimientos de las islas, sustituyéndose en el cargo por legos o sacerdotes prescindibles en el culto diario<sup>17</sup>, no cumpliéndose esta real orden en la mayoría de las ocasiones, sobre todo si los hacedores nombrados se destinaban a la administración de las rentas en las islas realengas. El escaso acatamiento de la normativa real, la negativa de algunos prebendados a desempeñar el cargo de hacedor y la oposición de otros a la ausencia de sus compañeros en su obligada residencia, cuyo efecto inmediato era recargar las funciones a realizar por el resto de prebendados, llevaron a nuevas controversias en el seno del Capítulo y de éste con los sucesivos prelados a causa del descuido ocasionado por dichas circunstancias en el culto catedralicio, las obligaciones del altar, el servicio de la Catedral o del Coro, la falta de culto y el escaso número de prebendas presentes en los actos institucionales. Todo ello aconsejaba, como medio de evitar nuevas disputas, denuncias y situaciones de conflicto nombrar a personas con contrastada capacidad administrativa para la gestión de los hacimientos, todos ellos supervisados por los miembros del Cabildo. Este acuerdo votado favorablemente por la unanimidad de los prebendados se plasmó en la resolución adoptada el 18 de julio de 1670 donde se prohibía a los capitulares desempeñar las funciones de hacedores en las islas de señorío. Esta normativa interna no se aplicó hasta los inicios del siglo XVIII cuando se nombró hacedor de Fuerteventura al racionero Leandro Curbelo —el último prebendado designado para una isla de señorío—, originario de la cercana isla de Lanzarote. En todo caso, la ley había sido trasgredida con asiduidad a lo largo del último tercio del Seiscientos, pues para la administración de ambas islas se nombraron a varios prebendados, siendo uno de ellos el racionero Pedro González Machado, el cual administró las rentas de ambas entre 1676-1678, concediéndole el Cabildo Catedral, *atento a ser corto el salario* habitual, un aumento extra de 237.600 maravedís<sup>18</sup>.

<sup>16</sup> QUINTANA ANDRÉS, P.: *A Dios rogando...*, *op. cit.*

<sup>17</sup> CULLEN DEL CASTILLO, P.: *Libro Rojo de Gran Canaria*, Madrid, 1995, p. 253.

<sup>18</sup> ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo XXI. Acuerdo de 30-10-1679.

Desde el siglo XVI hasta finales del Setecientos, los hacedores de las islas realengas más La Gomera y El Hierro eran nombrados el 4 de noviembre de todos los años, mientras los de Fuerteventura y Lanzarote se designaron a fines de la etapa invernal, sin tener una fecha fija —situada entre el mes de marzo y abril— pues las rentas básicas en ambas islas —ganadería y cereal— dependían de las condiciones meteorológicas favorables o no registradas en esa estación. La elección de los dos últimos hacedores —habitualmente hasta finales del Seiscientos sólo se designaba a un hacedor para la administración de ambas islas— se trasladó a la citada fecha del 4 de noviembre, para hacerla coincidir con la del resto de hacedores, desde 1774. Hasta bien entrado el Setecientos los hacedores de las tres islas de realengo eran siempre miembros del Cabildo Catedral —pese a la mencionada real cédula de inicios del Quinientos— e, incluso, en ciertos períodos los administradores de las rentas eclesiásticas de La Gomera y El Hierro fueron capellanes reales, en contra de la estricta dedicación de este cuerpo al culto y ceremonial de la catedral. En las islas de realengo los prebendados siguieron desempeñando el cargo de hacedor hasta finales del Setecientos, como se apuntó con anterioridad, pues en Gran Canaria el último nombrado será el deán Miguel Mariano de Toledo en 1779; en Tenerife seguirá eligiéndose un prebendado hasta 1794; mientras en La Palma la fecha más tardía fue la de 1782.

Las sinodales y estatutos no fijaron el plazo de entrega de las transacciones y cuentas hechas en el desempeño del cargo por los hacedores, tomándose los primeros acuerdos sobre la cuestión en 1518. Ese año se estableció un plazo para presentar las cuentas de los hacimientos, determinado según la extensión territorial y el volumen de renta del diezmo percibida en cada isla, a: 20 días para Tenerife; 30 para Lanzarote y Fuerteventura; mientras el resto de las islas, salvo Gran Canaria, tuvo el hacedor un número de días cuyo máximo alcanzó los 60, ante su lejanía de la sede catedralicia<sup>19</sup>. Si bien algunas de estas disposiciones se lograron cumplir en las primeras fases del Quinientos a causa de las características de los nombramientos y las zonas de recaudación establecidas, a partir de ese periodo todos los plazos fueron trasgredidos ante la complicación de las recaudaciones, la multiplicación de los diezmos y las diversas transacciones a realizar con numerosos comerciantes.

Finalmente, añadían los hacedores a sus cuantiosas tareas la de lograr buenos precios para las cosechas, gestionar los diversos tipos de transporte, conseguir la anuencia de las autoridades para extraer los productos en etapas recesivas o lograr contener el malestar de la población en etapa de hambruna o de falta de trabajo, situaciones registradas con cierta periodicidad en Fuerteventura y Lanzarote. Ejemplo de ello se registra en 1761 cuando el hacedor de Fuerteventura, don José de Zerpa, comunicaba al Cabildo Catedral «los excesos y desórdenes que se han ejecutado por distintos vecinos del lugar de Tiscamanita el día 5 de febrero, impidiéndole la extracción y embarco de distintos granos de los señores capitulares». Los veci-

---

<sup>19</sup> ACCDC. Actas Cabildo. Tomo I. Acuerdo de 25-3-1518.



nos respondían con su acción a la falta de granos en la localidad y a su deseo de comprarlos a un precio razonable al Cabildo Catedral. Las acciones de éstos se limitaron a salir «al camino, quitando los camellos que los conducían, hiriendo y maltratando a uno de los criados de dicho hacedor, a cuyo cuidado iban, y tomándose todos aquellos granos de mano armada y con violencia de repartirlos entre sí». Zerpa recordaba haberse registrado otra acción similar el 15 de febrero cuando pretendía embarcar los granos del obispo, no embarcando el 25 de ese mes la partida de granos propiedad de la Fábrica Catedral «porque le previno el cogedor de Tetir»<sup>20</sup>.

El salario percibido por los hacedores no estuvo ajustado a una determinada renta sino que osciló a lo largo del periodo estudiado —muchas veces en función de la evolución de las percepciones, previsión de las cosechas, eliminación de pasivos—, además de aumentar o disminuir según la cuantía de las gratificaciones y la mayor o menor dificultad en la administración (lejanía, volumen de embarques de productos, rentables acuerdos con los comerciantes, diversidad de las rentas a gestionar). En 1607, el hacedor de La Palma, el canónigo Pedro Espino de Brito, percibía un salario diario de marzo hasta el día de San Juan de 288 maravedís y desde esa fecha hasta Navidad, de 384, además de las rentas propias de la gruesa de su prebenda. A fines del Seiscientos e inicios de la siguiente centuria la cantidad anual entregada al hacedor como salario en esa isla se elevó a 132.000 maravedís, salvo en 1678, cuando se le otorgó al hacedor, racionero Lucas de la Cruz, un sueldo de 158.400 como aliciente para desempeñar el cargo ante la falta de voluntarios para desempeñarlo. La citada cantidad no había sido suficiente en 1672, pues de forma sucesiva varios capitulares se negaron a ir a desempeñar la administración de las rentas de la isla. En ese año el Cabildo Catedral debió primar aún más la cuantía del sueldo con otros 52.800 maravedís, eligiéndose tesorero Francisco de Ponte y Molina tras una larga negociación.

El hacedor de Gran Canaria percibía 52.800 maravedís desde los inicios del Seiscientos, escasa cuantía si se compara con otros hacedores, pero su residencia en Las Palmas, la ausencia de gastos de desplazamiento, la cercanía de la Contaduría, entre otras ventajas, no suponían un incremento en los gastos personales ni en los de gestión. En 1790 el salario del hacedor llegó a los 224.400 maravedís, y, al igual que a los hacedores de Tenerife, se le daba al año de paga extra un total de 192 maravedís y 24 fanegas de cebada para la comida de su cabalgadura. Hasta el último tercio del Seiscientos en el hacimiento de las islas de Fuerteventura y Lanzarote se designó a un solo hacedor, el cual se encargaba de establecer los remates y recauda-

---

<sup>20</sup> ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo XLV. Acuerdo de 6-3-1761. El Cabildo Catedral decidió dar cuenta de todos los hechos al Tribunal de la Santa Cruzada para que solicitara a su representante en la isla tomara relación de todos los vecinos implicados en los actos y de los principales impulsores de la sustracción. Los prebendados decían ser necesario este control pues la cosecha de Fuerteventura, según los libros, había alcanzado ese año las 130.000 fanegas de cereal, *por cuya causa no puede haber falta*. A su vez, se pedía al hacedor hiciera una relación de los granos existentes en ese momento, sus propietarios, el número de extracciones perpetradas y un informe de los actos judiciales practicados por la justicia ordinaria hasta esa fecha.



ciones de ambas islas en los meses cercanos a junio, al estar basadas las principales rentas de las dos jurisdicciones en el remate de los ganados y los cereales cuya apañada y siega se culminaban en el citado mes. A partir del acuerdo de 12 de febrero de 1700 el hacimiento de ambas islas fue dividido entre dos hacedores con idénticas competencias, distribuyéndose entre ellos el salario dado al único representante del Cabildo nombrado en las fases precedentes<sup>21</sup>. En 1607 fue designado hacedor de Fuerteventura y Lanzarote el racionero Alonso Lezcano Mújica con una renta anual de 52.800 maravedís, la cual experimentó un ligero incremento hasta los 75.000 a partir de 1642. Los hacedores de La Gomera-El Hierro —sólo uno para la administración de las dos islas— recibían una ayuda de 26.400 maravedís y otros 288 maravedís de salario diario, pero este apetecible ingreso era rechazado por casi todos los prebendados, que se negaban a ejercer dicha gestión, llegando alguno a dejar el hacimiento varios meses después de su elección. El hacedor designado en 1611, el canónigo Nicolás Martínez de Tejada, se negó a ejercer el cargo, siendo secundado en su actitud sucesivamente por otros dos prebendados más, mientras el nombrado en cuarto lugar, el canónigo Miguel de Mújica, decía que *no se resolvía hasta saber el salario que le avían de dar por la dicha administración*. Los prebendados decidieron fuera el sueldo ordinario, además de percibir 26.400 maravedís de ayuda y una renta de 288 por día, todo ello rechazado por Mújica<sup>22</sup>. Una vez más, en 1644 ningún prebendado quiso tomar los dos hacimientos, designando el Cabildo en el último momento al licenciado Francisco López Navarro. El Cabildo decidió en 1715 elevar el sueldo del único hacedor de ambos hacimientos de 90.000 a 150.000 maravedís, abonándose tanto en dinero como en trigo. En Tenerife a partir de 1672 los hacedores comenzaron a percibir un sueldo de 316.800 maravedís, al cual se añadía 50 fanegas de cebada al año, aunque con la expresa obligación impuesta por el Cabildo Catedral en su pandecta de entregar sus cuentas a los seis meses de terminar la gestión en el hacimiento. La falta de voluntarios para el desempeño de tal labor en Tenerife llevó a los prebendados, como medio de ayudar a convencer a sus correligionarios, a elevar el salario hasta los 396.000 maravedís, más el 3,5% de las cobranzas en 1715. Cuatro años después esta cantidad alcanzó la notable suma de 528.000 maravedís, siendo la única fórmula reflexionada por el Cabildo Catedral para evitar se quedara desierto el nombramiento de esa anualidad.

En todas las islas, salvo Tenerife donde durante los primeros siglos se percibió el 3% de las rentas recogidas en ella por el administrador, los hacedores añadían a su salario el 4% del total de los ingresos gestionados, tras detraerse de ellas las cargas de su administración. En algunos periodos e islas, caso de Tenerife, se registraron excepciones al verse obligado los prebendados a pactar acuerdos de gratificaciones particulares sobre las rentas con los hacedores nombrados, como forma de facilitar su aprobación de la tarea encomendada, favorecer la disposición del desig-

---

<sup>21</sup> ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo xxv. Acuerdo de 12-2-1700. En ese día se mandaron a construir las cillas de Chimanfaya (Lanzarote) y Tetir (Fuerteventura).

<sup>22</sup> ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo x. Acuerdo de 10-10-1611.

nado a la hora de la administración y apremiarlo con mayor perseverancia en el momento de entregar sus cuentas. Los sueldos, percepciones diarias, compensaciones económicas y gratificaciones recibidas por los hacedores, además del grueso de su prebenda —cuando eran miembros del Capítulo—, pese a que cubrían parte de las expectativas del hacedor en su ardua gestión frente al hacimiento, suponía para los partícipes en los diezmos la detracción de una considerable cantidad del conjunto de las rentas recaudadas —como se ha visto entre el 6% y el 8%—, lo cual suponía una considerable cuantía global no percibida. Esta situación suponía una reiterada fiscalización de los capitulares sobre los hacedores, sus funciones, administración y cuentas a entregar, deseando muchos de los capitulares evitar superfluos estipendios ocasionados por la deficiente o nula gestión del hacedor, en muchos casos achacables a causas externas a la propia administración. Ilustrativa fue la situación surgida en el seno del Cabildo en enero de 1669 cuando se designó como hacedor de Fuerteventura y Lanzarote al racionero Pedro de Herrera y Córdoba. Este nombramiento, pese a contar con la anuencia del citado prebendado, fue rechazado por el canónigo Domingo Albiturría Orbea Salazar, el cual sostenía su posición debido a no tenerse noticia de poderse recoger la cosecha en ese año, por tanto el Cabildo debía reducir los gastos y los dispendios innecesarios evitando nombrar a un hacedor. Así, Albiturría abundaba en su exposición por «no aver llegado a tiempo de hacerse, pues para esto es nesasario [...] el que las islas estén vien llovidas y no consta y de aquí al tiempo de hacerse este nombramiento puede aver muchos accidentes», debiendo el Cabildo Catedral mantener en su puesto al actual hacedor o a una persona que se desplazara a ambas islas percibiendo un reducido salario<sup>23</sup>.

RELACIÓN DE HACEDORES NOMBRADOS POR EL CABILDO CATEDRAL  
DE CANARIAS EN LAS ISLAS ENTRE 1700 Y 1837

HACEDOR	FECHA DE ALTA		FECHA DE BAJA	
	SAN JUAN	NAVIDAD	SAN JUAN	NAVIDAD
<i>Gran Canaria</i>				
Arcediano Juan de Carvajal				1701
Canónigo Juan de Bandama		1701	1703	
Canónigo Jacinto de Mendoza		1703	1704	
Racionero Esteban Manuel Gómez		1704	1706	
Racionero Juan Lordelo		1706	1708	
Racionero Esteban Manuel Gómez		1708	1710	
Racionero Matías Cabrera Suárez		1710	1712	
Racionero José Ortigosa		1712	1714	
Canónigo Tomás Moore		1714	1719	
Canónigo José Álvarez de Castro		1719	1722	

<sup>23</sup> ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo XIX. Acuerdo de 18-1-1669.

HACEDOR	FECHA DE ALTA		FECHA DE BAJA	
	SAN JUAN	NAVIDAD	SAN JUAN	NAVIDAD
Canónigo Juan Agustín de Caravajal		1722	1726	
Racionero Bartolomé Luis Román		1726	1728	
Racionero Miguel Martínez		1728	1730	
Racionero Bartolomé Luis Román		1730	1732	
Racionero Miguel Martínez		1732	1736	
Racionero Diego Álvarez de Silva		1736	1742	
Racionero Francisco José Ascanio		1742	1748	
Racionero Diego Agustín de Arroyo		1748	1754	
Racionero Cristóbal Antonio de Abreu		1754	1760	
Canónigo Diego Agustín de Arroyo		1760	1762	
Racionero Pedro Díaz		1762	1768	
Racionero Roque Antonio de Salas		1768	1772	
Canónigo Tomás Maldonado		1772	1773	
Don Domingo Zumbado		1773	1777	
Deán Miguel Mariano de Toledo		1777	1779	
Licenciado Manuel Perera		1779	1783	
Capitán Manuel Padrón		1783	1788	
Don Pedro Cabrera		1789	1794	
Don Pedro Cabrera (Hacimiento de Vegueta)	1795		1796	
Don Francisco Díaz Marrero (Vegueta)		1796	1798	
Don Fco. Díaz Marrero (Hacimiento de Triana)	1795		1802	
Licenciado Juan Perdomo (Vegueta)		1798		1802
Don Miguel Herrera (Vegueta)	1803		1814	
Don Rafael Martel (Triana)	1803		1808	
Don Domingo del Toro (Triana)		1808	1814	
Don Francisco de los Ríos (Vegueta)		1814	1837	
Presbítero Domingo Pérez (Triana)		1814	1821	
En 1821, 1822 y 1823 rigió el medio diezmo administrado por la Junta Diocesana				
Don Tomás Hernández Socorro (Triana)	1824			1829
Don Francisco Javier Díaz (Triana)	1830		1837	
<b>Tenerife</b>				
Magistral Baltasar de Rojas	1691			
Canónigo Juan García Jiménez	1699		1700	
Canónigo Jerónimo Ordóñez		1700	1702	
Canónigo Manuel Álvarez		1702	1703	
Canónigo Jerónimo Ordóñez		1703	1704	
Canónigo magistral José Tomás de Mesa		1704	1705	



HACEDOR	FECHA DE ALTA		FECHA DE BAJA	
	SAN JUAN	NAVIDAD	SAN JUAN	NAVIDAD
Canónigo Luis Manrique		1705	1708	
Racionero Baltasar Pérez Calzadilla		1708	1710	
Racionero Esteban Fernández de Chávez		1710	1713	
Racionero Francisco Yáñez Ortega		1713	1715	
Racionero Domingo Pantaleón Álvarez de Abreu		1715	1717	
Racionero Francisco Yáñez Ortega		1717	1720	
Canónigo Manuel Álvarez		1720	1722	
Racionero Domingo Pantaleón Álvarez de Abreu		1722	1724	
Racionero Nicolás de Alfaro		1724	1726	
Racionero Agustín de la Cruz		1726	1728	
Canónigo Juan de Carvajal		1728	1730	
Canónigo Domingo Pantaleón Álvarez de Abreu		1730	1732	
Canónigo Carlos Mustelier		1732	1734	
Canónigo Tomás Fernández Romero		1734	1736	
Canónigo Ambrosio Núñez de Aguiar		1736	1738	
Racionero Agustín de la Cruz		1738	1740	
Canónigo Estanislao de Lugo		1740	1742	
Racionero Francisco Javier Oramas		1742	1746	
Canónigo Tomás Fernández Romero		1746	1752	
Canónigo Francisco José Ascanio		1752	1759	
Canónigo Francisco Vizcaíno		1759	1769	
Racionero Rafael Ramos		1769	1782	
Racionero Fco. Fierro (Hacimiento de La Orotava)		1782	1784	
Coronel Tomás Eduardo (Hacimiento de La Laguna)		1782	1809	
Racionero Juan Quevedo (La Orotava)		1784	1794	
Don José Llarena (La Orotava)		1794		1801
Don Ignacio Llarena (La Orotava)	1802			1818
Don Juan Domingo Da-Pelo (La Laguna)		1809	1813	
Don Juan Eduardo y Romero (La Laguna)		1813		1819
Presbítero Domingo Currás (La Orotava)	1819			1819
<i>La Palma</i>				
Licenciado Miguel de Brito		1690	1707	
Racionero Juan de la Barreda Padrón		1707	1708	
Racionero Francisco Yáñez Ortega		1708	1712	
Licenciado Antonio Báez Marschalhs		1712	1715	
Racionero José Tovar y Sotelo		1715	1717	
Capitán Diego Hurtado Monterrey		1717	1719	



HACEDOR	FECHA DE ALTA		FECHA DE BAJA	
	SAN JUAN	NAVIDAD	SAN JUAN	NAVIDAD
Racionero Agustín de la Santa		1719	1721	
Racionero Manuel Massieu		1721	1730	
Racionero Tomás Romero		1730	1732	
Canónigo Pedro Alfaro		1732	1736	
Racionero Alfonso Olivares		1736	1740	
Canónigo Pedro Alfaro		1740		1744
Don Alejandro Fajardo	1745		1748	
Don Francisco Dionisio Lorenzo		1748	1752	
Don Antonio de los Reyes		1752	1759	
Licenciado Manuel Perera Sardina		1759	1763	
Racionero Felipe Alfaro		1763	1773	
Racionero Francisco Fierro		1773	1776	
Racionero Domingo de Franchis Alfaro		1776	1779	
Racionero Francisco Volcán		1779	1781	
Racionero Miguel Camacho		1781	1782	
Capitán Pedro Massieu		1782	1799	
Don José Rodríguez Rebato		1799		1811
Don Rafael Monteverde y Molina		1812		1819
<i>La Gomera</i>				
Licenciado Lorenzo de Córdoba	1678			1679
Capitán Alonso de Ayala	1685			
Licenciado Juan Manuel Prieto	1696			1697
Licenciado Salvador Hernández		1701	1703	
Licenciado Felipe Martínez Alayón		1704	1706	
Licenciado Juan de Unsana y León		1706	1707	
Licenciado Diego Rodríguez de Ortega		1707	1709	
Alférez Juan de León Salgado		1709	1711	
Alférez Francisco Martínez de Payba		1711	1713	
Licenciado Ambrosio Fernández Martel		1713	1716	
Alférez Pedro Díaz de Barrios		1716	1719	
Licenciado Juan Cayetano de la Guarda		1719	1722	
Alférez Diego de Acosta Noroña		1722	1726	
Don Antonio García Bilbao		1726	1728	
Alférez Diego de Acosta Noroña		1728	1740	
Licenciado Diego Álvarez		1740	1751	
Licenciado Policarpo Dávila		1751	1766	
Don José María de Salazar		1766		1769

HACEDOR	FECHA DE ALTA		FECHA DE BAJA	
	SAN JUAN	NAVIDAD	SAN JUAN	NAVIDAD
Don Sebastián de Salazar	1770		1785	
Don José de Llarena		1785	1794	
Don Pedro Mariano Echeverría		1794		1804
Don José Ruiz y Armas	1805			
Don Ramón Dávila Echeverría		1805		1810
Don José Ruiz y Armas		1811		1811
Don Ramón Dávila Echeverría		1812	1814	
Don Pablo Ascanio y Franquis		1814		1815
Don José Ruiz y Armas		1816		1819
<i>El Hierro</i>				
Licenciado Lorenzo de Córdoba	1678			1679
Capitán Alonso de Ayala	1685			
Licenciado Juan Manuel Prieto	1696			1697
Licenciado Salvador Hernández		1701	1703	
Licenciado Felipe Martínez Alayón		1704	1706	
Licenciado Juan García de Melo		1706	1707	
Licenciado Diego Rodríguez de Ortega		1707	1709	
Alférez Juan de León Salgado		1709	1711	
Alférez Francisco Martínez de Payba		1711	1713	
Licenciado Juan García de Melo		1713	1716	
Alférez Pedro Díaz de Barrios		1716	1719	
Licenciado Cayetano de la Guarda		1719	1721	
Don Cayetano de la Barreda Padrón		1721	1723	
Capitán Diego de Acosta Noroña		1723	1726	
Don Antonio García Bilbao		1726	1728	
Capitán Diego de Acosta Noroña		1728	1740	
Licenciado Diego Álvarez		1740	1751	
Licenciado Policarpo Dávila		1751	1766	
Don José María de Salazar		1766	1769	
Don Diego Álvarez Orejón	1770			
Don Sebastián de Salazar		1770	1782	
Don Antonio Espinosa de la Barreda		1782		1785
Don Francisco Frías	1786			1789
Don Mateo Fernández Salazar	1790			1802
Don Miguel Durán	1803		1820	
<i>Fuerteventura</i>				
Racionero Leandro Curbelo	1701	1701		

HACEDOR	FECHA DE ALTA		FECHA DE BAJA	
	SAN JUAN	NAVIDAD	SAN JUAN	NAVIDAD
Doctor Esteban González de Socueva	1702			1706
Capitán José García Montesdeoca	1707			1708
Licenciado Sebastián Trujillo Umpiérrez	1709	1709		
Capitán Melchor de Arvelos	1710			1712
Capitán Ginés de Cabrera	1713			1716
Capitán Melchor de Arvelos	1717			1718
Licenciado Sebastián Trujillo Umpiérrez	1719			1721
Capitán Juan Mateo Cayetano de Cabrera	1722	1722		
Don Martín Fabricio	1723			1756
Teniente capitán José de Cerpa Guevara	1757			1775
Don José Cabrera Brito	1776			1785
Don Miguel Blas Vázquez	1786		1798	
Don Antonio Alonso Manrique		1798	1814	
Don José Medina Guillama		1814		1819
Don Dionisio Santandreu y Vázquez	1820		1821	
1821 a 1823 medio diezmo gestionado por la Junta Diocesana				
Don Antonio Morales Carrión	1824			1824
Don Mateo Martínón	1825		1827	
Don Ramón Páez		1827	1833	
Don Antonio Urquía		1833	1837	
<i>Lanzarote</i>				
Capitán Melchor de Arvelos	1701			1701
Capitán Gaspar Rodríguez Carrasco	1702			1706
Capitán José García Montesdeoca	1707			1708
Capitán Gaspar Rodríguez Carrasco	1709			1710
Teniente coronel Gaspar de Salazar Carrasco	1711			1718
Capitán Luis de Betancourt Ayala	1719			1719
Licenciado José Joaquín Calleros	1720			1721
Don Ambrosio Cayetano de Ayala	1722			1723
Teniente coronel Gaspar de Salazar Carrasco	1724			1724
Don Francisco Betancurt y Franchis	1725			1734
Don Melchor de Llarena	1735			1747
Marcos Ruiz Temudo	1748			1756
Don Juan García del Castillo	1757			1763
Teniente coronel Manuel de Armas	1764			1768
Licenciado Manuel Perera	1769			1770
Don Francisco Guerra Clavijo	1771		1777	

HACEDOR	FECHA DE ALTA		FECHA DE BAJA	
	SAN JUAN	NAVIDAD	SAN JUAN	NAVIDAD
Don Juan Alvarado y Dávila		1777	1787	
Don Pablo José de Silva		1787		1788
Licenciado Francisco Seruto		1789		1793
Don Cayetano Luis de Betancourt	1794			1800
Don José Luis de Bethencourt	1801		1805	
Presbítero Francisco Cabrera y Ayala		1805		1820
1821 a 1823 medio diezmo gestionado por la Junta Diocesana				
Don Cristóbal de la Cueva	1824			1826
Don Juan Manuel de Páiz	1827		1837	

FUENTES: ACCDC. Actas del Cabildo y libros de rentas. Nota: Elaboración propia.

Los hacedores designados para cada uno de los hacimientos insulares debían afrontar diversas dificultades en cada uno de ellos en la gestión, administración, transporte de bienes en especies, percepción de las rentas de los diezmos en quiebra, etc., que dependían del volumen de los diezmos y rentas de la isla, su capacidad de comunicación interna, la posibilidad de conseguir el transporte adecuados, la posición/papel económico representado dentro el sistema de complementariedad regional y en el seno de la propia administración del Cabildo Catedral, además de los efectos de la demanda, las crisis coyunturales o las sequías. En el Seiscientos el hacedor de Tenerife centralizaba en su gestión el 65% de todas las rentas gestionadas por la Mesa Capitular de los diezmos regionales, mientras el de Gran Canaria era el encargado de administrar el 13,7% del total o el de La Palma el 9,2%. En el Setecientos aún el hacedor de Tenerife soportaba un arduo trabajo al reportar la isla el 46,3% de la riqueza regional; el de Gran Canaria —gracias al incremento del policultivo y la caída en la primera de las rentas procedentes de los parrales— llegó hasta el 31,1%; y el hacedor de La Palma siguió administrando un escaso 7,7% del conjunto de los diezmos. Estas diferentes tareas a la hora de realizar un hacimiento, el volumen de rentas administradas y calidad de las aportaciones se reflejaron en el tiempo destinado a poner en orden las cuentas a presentar al Cabildo Catedral, en los propios emolumentos percibidos por los hacedores y en el considerable cuidado puesto por los prebendados en la gestión de las rentas de las islas realengas, intentando situar a su frente a clérigos o a miembros de sus parentelas que respondieran adecuadamente a las mínimas exigencias impuestas por el Cabildo.

## LA CRISIS DE LAS RENTAS ECLESIASTICAS Y EL SISTEMA DE HACINAMIENTO

El hacimiento más complejo fue el de Tenerife al convertirse en la base de la recaudación pero también el que presentaba un mayor y vasto entramado de rentas,

atrasos, deudas, quiebras, pasivos, desvíos de capitales, etc., que llevaron a muchos de sus hacedores a ejercer su trabajo en situaciones límites o arruinar sus economías particulares. La singular situación del hacimiento de Tenerife hizo meditar largo tiempo a los capitulares, situación propiciada por las seculares negativas de muchos de los prebendados de eludir tan compleja responsabilidad. En julio de 1670 este último problema intentó ser superado cuando se acordó dividir el hacimiento de Tenerife para su mejor administración en tres grandes jurisdicciones recaudatorias: Taoro, La Laguna y Daute, donde se nombraría cada año un hacedor al frente de estas nuevas jurisdicciones recaudatorias. El citado acuerdo fue revocado de inmediato por otro de 11 de noviembre de ese año, siendo declarado el primero como inviable debido al escaso número de capitulares presente para la realización del servicio de altar en la catedral en esos momentos.

Los problemas surgidos con la administración de la renta de parrales, las propuestas aprobadas por el Cabildo Catedral —sobre todo con las elaboradas por el tesorero Francisco Leonardo Guerra—, las cortapisas introducidas por algunos de los exportadores extranjeros para la adquisición de las cosechas a los precios marcados por el Cabildo Catedral y la reducción de las exportaciones vitivinícolas<sup>24</sup>, supusieron un importante revés para el conjunto de los diezmos, no sólo por la caída recaudatoria de una renta vital como la de los parrales de Tenerife —en menor medida fue afectada la de La Palma—, sino también por la sucesión de quiebras y deudas arrastradas por cada uno de los hacedores nombrados en esa isla. Esta situación influyó aún con mayor negatividad sobre las decisiones de los prebendados a la hora de decidirse a tomar un hacimiento —en especial el de Tenerife o La Palma—, sucediéndose los problemas sobre todo en la primera de las citadas islas durante casi todo el Setecientos, siguiendo la tónica como se ha visto de la centuria anterior. Por ejemplo, en noviembre de 1713 ningún capitular quiso hacerse cargo del hacimiento, intentándose entonces retomar la propuesta de años anteriores cuando se pretendió dividir la isla en tres comarcas y otros tantos hacedores —La Laguna, Taoro y Daute—, además entregar las tres administraciones en otros tantos eclesiásticos. A cada uno se le concedería un sueldo de 132.000 maravedís —al de Daute 99.000—, 20 fanegadas de cebada y el 3% sobre el total de las cobranzas, teniendo la obligación de dar fianzas, estableciéndose el valor del conjunto de la hipoteca en un mínimo de 3.960.000 maravedís. El hacedor de Daute vería reducida la cuantía de su fianza en un 33% respecto al resto, como medio de lograr captar a personas con suficiente capacidad para la administración. La propuesta fue rechazada por la mayoría de los prebendados retomándose la fórmula del único hacedor, pese a reiterarse los problemas de etapas precedentes<sup>25</sup>.

<sup>24</sup> QUINTANA ANDRÉS, P.: *A Dios rogando...*, *op. cit.*

<sup>25</sup> Los hacedores nombrados inicialmente por el Cabildo Catedral para dichas jurisdicciones fueron: el licenciado Baltasar Delgado, beneficiado de la iglesia de La Concepción de La Laguna; licenciado Martín Manrique de Lara, vicario y beneficiado de La Orotava; y el doctor Manuel Milán Camacho, beneficiado de Garachico. Véase ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo xxviii.

El colapso administrativa del hacimiento de Tenerife comenzó a convertirse en un verdadero problema para el Cabildo Catedral, el obispo y el propio monarca, todos ellos con partidas en dinero y especies sin percibir desde hacia quinquenios, buscando todas soluciones aunque sin ponerse de acuerdo en cuál de ellas debía ser la prioritaria. En 1715 el Capítulo y el prelado establecieron conversaciones en la búsqueda de acuerdos viables para designar personas adecuadas al frente del hacimiento y las fórmulas más acertadas en la gestión de unas rentas cada vez más atrasadas y alcanzadas por los pasivos. El Cabildo Catedral estaba dividido entre los que creían en la necesidad de buscar un nuevo modelo de elección y los prebendados cuya apuesta era mantener el sistema. En noviembre del citado año el obispo Lucas Conejero y una diputación de prebendados consensuaron un escrito donde se reconocía el considerable trabajo de los hacedores de Tenerife, sus elevados gastos, la obligada inteligencia y habilidad en el manejo de las diversas formas de gestión, cualidades de las que la mayoría de los prebendados notoriamente carecían. En ese pacto se disponía acudiera a la administración del hacimiento un hacedor titular y lo acompañara un mayordomo afianzado, quedando en manos del primero las rentas de mayor valor y rentabilidad. El hacedor de Tenerife mantendría la fecha de su nombramiento en el citado mes de noviembre, estando obligado a residir en Tenerife, además de no permitírsele nombrar ni rematadores ni cogedores entre los miembros de su parentela más próxima. El hacedor, siempre un prebendado, debía tener especial cuidado en la elección de los recaudadores de los diezmos en cada jurisdicción, siendo todos ellos sacerdotes o párrocos con habilidad en el manejo de las cuentas. El citado prebendado estaría especialmente atento a las contabilidades de las cillas, cuyos ajustes generales pasarían con posterioridad a ser revisados por el mayordomo. Este último sería nombrado unánimemente por el Cabildo Catedral, siéndole abonado un sueldo de 396.000 maravedís y 50 fanegas de cebada pero, a cambio, debía dar fianzas con una tasación situada en los 5.280.000 maravedís<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup> A finales de diciembre de 1712 se presentó como mayordomo don Francisco Crisóstomo de la Torre pero solicitaba a los prebendados se le respetaran ciertas condiciones para efectuar su trabajo. Torre pedía se le concediese la gestión de todas las propiedades inmuebles y rentas propias de la Mesa Capitular en Tenerife; nombrar los cobradores de los diezmos en los tres partidos de la isla; se encomendara exclusivamente al hacedor titular la administración del estado y el valor de los cereales panificables; dentro de los avales realizados por su hipoteca no debían incluirse las rentas atrasadas —3.600.000 maravedís de deudas de diferentes prebendados— que correría de parte del hacedor. Torres pedía por su trabajo cobrar el 3,5% de la cosecha y los diferentes residuos, a lo cual se debía añadir las rentas de esta categoría remitidas desde otras islas y las que estuvieran a su cuidado; percibir en Tenerife y enviar a Gran Canaria las rentas, pero siempre por cuenta y riesgo de los interesados en los diezmos; tomar el 10% de los tributos del Comunal Grande/Chico y los de la Fábrica Catedral; no estar a su cargo la renta del Subsidio y Excusado de los hacimientos pasados, debido a la *escazes de dinero que padezen las yslas se le an de conceder al administrador tres meses más de plazo para los pagamentos*. Finalmente pedía alargar las diligencias judiciales a realizar contra los morosos de seis meses a un año después de cumplido el plazo oficial del pago, una forma de librarse de tan tortuosos y costosos trámites con negativa incidencia en las rentas generales y particulares; no se admitieran como rematadores de los diezmeros o fiadores a los que no tuvieran satisfecha la

El acuerdo no se pudo realizar al no concurrir ningún individuo al cargo de mayordomo con las cualidades de gestión o la capacidad hipotecaria suficientes, obligando a retomar la vieja fórmula de un solo hacedor eclesiástico para Tenerife. En ese año de 1715 fue nombrado para el cargo el racionero Domingo Pantaleón Álvarez de Abreu cuyo sueldo sería el habitual, más el 3,5% del total del valor de las cobranzas, en lugar del 3% común hasta esas fechas. Al año siguiente, al no presentarse ningún candidato para la administración, se intentó reelegir a Abreu con la obligación de estar al frente de las rentas durante tres años más —medida extraordinaria y sin precedentes—, pero al caer enfermo —además *de por haberse negado a fiarle los que lo hizieron para su actual hacimiento*— debió designarse al racionero Francisco Yánez Ortega, cuya negativa inicial dio paso a que solicitara un salario más alto —132.000 maravedís—, y no dar ningún tipo de fianza, *por no aver quien fiase*. La imposibilidad de no poder dilatar más la vacante en esa plaza persuadió a la mayoría del Cabildo Catedral a nombrar a Yánez como hacedor, avalando la decisión de sus compañeros su aceptable gestión y puntualidad en dar las cuentas del hacimiento de La Palma, el cual administró con *fidelidad y christiandad*. Como pretendía, se le designó sin fianza y se le aumentó hasta un año los seis meses de rigor para dar las cuentas del hacimiento de Tenerife<sup>27</sup>. Yánez hizo una encomiable labor, equivalente a la realizada por otros prebendados en sucesivos años<sup>28</sup>, siendo reconocido como uno de los hacedores de mayor rigor en su administración y puntualidad en la entrega de cuentas. Este perfil de buen administrador también se le reconoció al citado canónigo Domingo Álvarez de Abreu, al cual se le concedió por su buena administración al frente del hacimiento de Tenerife en el periodo 1723-1724 el 5% de las ganancias obtenidas por el Cabildo y el 3% de las rentas percibidas a favor de la Fábrica Catedral. En noviembre de 1750 un premio de similar característica percibió el canónigo Tomás Fernández Romero gracias a su aceptada gestión frente a

---

primera paga; el cogedor cargado con diversas deudas no podía ser reelegido; y que su nombramiento fuera por dos años, prolongándose si a ambas partes le interesaba. El Cabildo Catedral rechazó la propuesta de Torre, el cual insistió en ella mediante una carta remitida a los prebendados. La decisión del Capítulo fue firme y comunicada al prelado, el cual estuvo a favor de ésta. Véase ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo XXIX.

<sup>27</sup> En 1720 fue elegido el canónigo Manuel Álvarez con un salario de 528.000 maravedís, el 3,5% de las cobranzas, un año para dar las cuentas del hacimiento, participación en la renta de los diezmos no rematados que debiera administrar directamente, equivalente a una cantidad del 5%, rebajados de ésta los gastos. Véase ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo XXX.

<sup>28</sup> En noviembre de 1719 se designó como hacedor de Tenerife al arcediano Bartolomé Benítez de Lugo, el cual puso una serie de condiciones a sus compañeros para tomar la administración. El mismo sueldo de Yánez —422.440 maravedís— y no tener que dar fianza. Además, añadiría a sus ingresos el 3,5% de todo lo recaudado, prologándosele dar las cuantas de la administración de la isla durante un año o más, ya que *la fatalidad de los tiempos y lo difícil de la cobranza* así le obligaban. Se le debía señalar el salario por la gestión y percepción de los diezmos no rematados administrados por él directamente. El Cabildo Catedral accedió a todos los puntos, determinando percibiera el 5% de los diezmos gestionados por Lugo, aunque éste renunció a dicha administración el 13 de ese mes. Los prebendados prolongaron a Yánez como hacedor de Tenerife.



este hacimiento de Tenerife cuando el Cabildo Catedral le entregó 105.600 maravedís, recordando hacerse dicha gratificación sin que sirviera de precedente. Esta cantidad se le otorgaba para ayudarlo, ya que se le prorrogó su hacimiento hasta 1751, pese a solicitar reiteradamente Romero ser relevado *al serle gravoso el mucho trabajo a la delicadeza de su complección*. El prior Andrés Navarro Romero y el canónigo José Victoria y Vélez de Guevara pidieron encarecidamente a sus compañeros revocaran la gratificación a causa del perjuicio infligido a las rentas del Cabildo<sup>29</sup>.

En octubre de 1782 la complejidad en la gestión del citado hacimiento, la falta de prebendados preparados y la dificultad para encontrar hacedores con un perfil adecuado para la administración influyó en la decisión del Cabildo Catedral de dividir la administración del hacimiento de Tenerife entre dos hacedores, el de Taoro y Daute y el de La Laguna. Ambos cobrarían un total de 224.400 maravedís y 25 fanegas de cebada para la manutención del caballo, siendo tomado el cereal de las cillas de Güümar, El Rosario, La Orotava y Buenavista. Al de La Laguna le quedaban asignados el cobro de los tributos y mandas pías propias de la Catedral, además de ambos hacimientos saldrían las pagas de los escribanos: 10.200 maravedís al de La Laguna; 12.240 al de Taoro; y 7.140 maravedís al de Daute<sup>30</sup>.

La disminución de las rentas de Tenerife, el aumento de los gastos en la gestión —casa vez más altos con la división del hacimiento—, la recurrida, aunque no irreal, pobreza de la región y la creciente ocultación en el pago del diezmo, entre otros aspectos, fueron las razones habituales esgrimidas por el Cabildo Catedral para eludir las contribuciones reales, como la extraordinaria distribuida entre los eclesiásticos en 1674<sup>31</sup>. El propio Real Patronato se quejaba de la dilatación del pago de sus rentas por parte del Capítulo canario, la proverbial escasa transparencia en la aportación de datos a los órganos superiores de la administración central de las cuentas procedentes de los hacimientos y la dilatación en los ajustes de ingresos a efectuar por ciertos hacedores, sobre todo los de las islas de realengo. En 1753 el Consejo de Castilla reiteraba su malestar acerca de estos asuntos al Cabildo Catedral, ejemplificando, entre otros datos significativos, las relaciones económicas aportadas por el citado canónigo Tomás Fernández Romero, elegido contra su voluntad durante algunos años hacedor de Tenerife —1734/1736 y 1747/1752—, el cual había remitido una carta al monarca rogándole le prolongara su licencia dos años más para ajustar y agilizar sus cuentas cobrando, como el resto de su período, sólo la gruesa, a lo cual se negó el Consejo<sup>32</sup>. Esta situación llevó al Cabildo Catedral a

<sup>29</sup> ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo xli. Acuerdo de 4-11-1750.

<sup>30</sup> ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo li. Acuerdo de 29-8-1782. Las pagas realizadas a los contadores de Taoro-Daute serían de 35 fanegas de trigo, mientras el de La Laguna percibiría 25. El salario del pregonero de Taoro sería de 9 fanegas del citado cereal; el de Daute percibiría 4; mientras el de La Laguna un total de 7. Las cuantías mínimas de las fianzas de los hacedores de Taoro-Daute se elevaron a 4.488.000 maravedís, mientras el de La Laguna tuvo un mínimo de 3.366.000.

<sup>31</sup> Ascendía la carga a un total de 800.000 ducados pagados en dos años.

<sup>32</sup> El 3 de junio de 1753 el secretario del Real Patronato, don Iñigo de Torres, remitía una carta al Cabildo Catedral donde solicitaba información sobre el citado canónigo Romero. En ella se



realizar un balance global de la gestión de los hacedores y las cantidades adeudadas a la institución hasta 1780. La relación aportada a los capitulares por los contadores de la Casa de Cuentas abarcaba desde 1750 hasta el año 1779, registrándose en los libros de contabilidad un total de 9 hacedores morosos, siendo encabezada la relación por el canónigo Pedro Díaz, pues de la gestión de su hacimiento de Gran Canaria entre los años de 1763 a 1768 había aún pendiente de cobro un total de 4.377.869 maravedís; o el racionero Francisco Fierro, hacedor de La Palma entre 1774-1776, el cual estaba alcanzado en 2.614.641 maravedís, siendo citado dicho prebendado en un plazo de veinte días para dar sus balances en la Contaduría del Cabildo Catedral<sup>33</sup>.

La regla de sólo desempeñar el cargo de hacedor dos años y descansar de él, como mínimo, otros tantos no se cumplió en ninguna de las fases estudiadas, pese a la reiterada insistencia de los obispos en dar pleno vigor a la norma a causa de las carencias de personal cualificado y de confianza para la realización de los hacimientos. En 1648, como medio de evitar prolongados litigios y onerosos recursos ante los tribunales de la Corte, se llegó a una concordia con el obispo Sánchez de Villanueva donde éste aprobaba la posibilidad de reelegir durante sucesivos años a los capitulares que aún no hubieran pasado dos años de descanso en el cometido de sus hacimientos a causa de la escasa formación de otros para la gestión y la incapacidad físicas de los mayores<sup>34</sup>.

Lógicamente, la muerte de un hacedor, sobre todo si ésta acontecía fuera de Gran Canaria, significó un riesgo de catástrofe económica para el Cabildo al quedar al descubierto y, en algunos casos, sin anotar múltiples partidas y negocios emprendidos por el difunto. Si el óbito era del hacedor de La Palma o Tenerife el problema se agravaba por la complejidad de sus cometidos, las muchas transacciones anotadas en hojas sueltas o simples billetes y la falta de voluntarios entre los miembros del Capítulo para desplazarse a tomarlas. En el dilatado tiempo de administración de estas rentas se registraron en diversas ocasiones estos hechos luctuosos, tal como queda constancia con el fallecimiento del canónigo Francisco Fierro en La Palma en 1789 o el racionero Pedro Diepa en 1643; en Tenerife fallecieron, entre otros, los racioneros Francisco Oramas en 1746 y Agustín Quevedo en 1794; mientras en Lanzarote murió el racionero Lorenzo de Lugo en 1624. El racionero Agustín de la Santa, hacedor de La Palma en 1724, enviaba pocos días antes de fallecer una carta donde comunicaba estar en trance de muerte y tener aún muchas cuentas pendientes de su administración, remitiéndole otra misiva urgente sus correligionarios donde le pedían dejara aclaradas sus partidas y las faltas registradas en ellas *quedaran en*

---

decía haber sido reelegido el prebendado como hacedor de Tenerife entre 1747 y 1752, aunque no había entregado aún sus cuentas, de lo cual *no hay exemplar de que se haya continuado a otro tanto tiempo en el hazinamiento de dicha ysla*. Torre pedía un detallado informe al Cabildo de la situación. Finalmente, el 22 de abril de 1754 la Real Cámara concedió a Romero un año para la definitiva entrega de sus cuentas. Véase ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo XLII. Acuerdo de 7-11-1753.

<sup>33</sup> ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo LI. Acuerdo de 15-11-1780.

<sup>34</sup> ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo XVII. Acuerdo de 13-11-1648.



*su conciencia*. En general, tras el óbito de los hacedores se encargaba a un eclesiástico beneficiado del lugar, un familiar del difunto o a un prebendado residente en la isla, elaboraran las partidas pendientes y siguiera desempeñando el cargo hasta un nuevo nombramiento de hacedor o llegara un prebendado encargado del hacimiento hasta el final de la anualidad.

Pero el cobro de los diezmos se hizo más complejo progresivamente al ser necesario ajustar, vender y recaudar las diversas partidas muchas veces tras varios años de espera para sus abonos pendientes, provocando los impagos retrasos y quiebras en los diezmos y el pasivo acumulado que en numerosas ocasiones el Cabildo Catedral se viera obligado a soslayar o perdonar a varios deudores los capitales pendientes —casi siempre pequeñas cuantías ocasionadas, sobre todo, por quiebras de diezmos— al estar una sustancial fracción del Capítulo alcanzado, ya por haber sido ellos hacedores o ser fiadores de familiares encargados de hacimientos. Ejemplo de ello fue el perdón de 150.000 maravedís adeudados por el racionero Salvador Gil, antiguo hacedor de La Palma, ocasionados por la quiebra de algunos remates de diezmos de vino de la isla<sup>35</sup>. En ciertos períodos, como los años sesenta del siglo XVII, el Cabildo endureció la fiscalización sobre los hacedores ejecutando en un solo año diversos embargos contra los bienes de los canónigos Esteban Narciso Linzaga; Juan Vélez de Valdivieso y Francisco Montesdeoca Talavera; el racionero Juan de Oñate; el deán Diego González Nieto y los familiares del arcidiano Juan de Vandeval Aguiar, además de retenerle la gruesa de su prebenda al chantre Francisco de Betancor a causa de las deudas contraídas en el desempeño del hacimiento de Tenerife entre 1655-1656. En todos los casos registrados éstas fueron meras medidas de excepción y avisos para intentar mejorar las futuras gestiones.

Los impagos suscitaron muchos de los quebrantos generados a la hacienda eclesiástica, la cual siempre actuó con celeridad en intentar cobrar las cantidades adeudadas a través de incautaciones, expropiaciones o ejecuciones de deudas. A ello se añadían las quiebras infligidas por las crisis, la mala gestión, las deudas de los hacedores, etc. Las intervenciones en estos temas del Cabildo fueron formalmente enérgicas en función de la categoría de los deudores y de cada uno de los períodos pero, en general, fueron poco efectivas, sobre todo si los morosos o implicados eran prebendados. En 1523 se nombraba al racionero Pedro de Breñas para incautar y vender en pública almoneda los bienes de los capitulares con deudas, aunque parece que dicha medida no se llevó finalmente a efecto<sup>36</sup>. La incapacidad del Capítulo para hacer acatar sus normas a los prebendados, ya que todos sabían que a la larga la función de hacedores estarían obligados a cumplirla y se encontrarían con parecidos problemas para abonar las cantidades diezmadadas y vendidas, se comprueba en el acuerdo de demora de pagos por dos años a que se llegó entre los prebendados y el chantre Juan Bautista Colombo en 1598, con una deuda de 535.000 maravedís. El Cabildo le permitió abonar en plazos la cantidad, firmando una primera libranza

---

<sup>35</sup> ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo x. Acuerdo de 22-1-1607.

<sup>36</sup> ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo i. Acuerdo de 19-10-1523.



de 11.563 maravedís además de afianzar la cuantía global con sus percepciones de la renta del pan procedente de Tenerife<sup>37</sup>. En 1614 las críticas de los prebendados arreciaron contra el canónigo Francisco Álvarez de Bohorquez, administrador del hacimiento de Tenerife, al no haber presentado los balances de su gestión dos años después de concluida, exigiéndosele el 31 de mayo de 1616 la entrega de sus finiquitos, con la pena de embargarle la gruesa de su prebenda y cesarle sus ingresos habituales procedentes de la Mesa Capitular. Bohorquez se defendía alegando haber gastado en ese período en Tenerife su hacienda y tiempo, deberle el Cabildo parte de su salario, además de casi tener finiquitada su administración. En enero de 1617 se llegó a una concordia entre el Cabildo Catedral y el citado deudor por la que el primero facilitó sus cuentas a cambio de permitirle sus compañeros pagar fraccionadamente sus alcances, siendo la cantidad adeudada de 451.968 maravedís<sup>38</sup>. Algunos prebendados, como se citó con anterioridad, fueron alcanzados en considerables sumas de dinero —a causa de quiebras de diezmos o su incapacidad para esa gestión—, que a duras penas pudieron devolver —si lo lograron—, ocasionando en diversos años que se multiplicaran los embargos y las almonedas de los bienes de los prebendados y avalistas para cubrir los descubiertos. En el siglo XVII, cuando se registran las mayores quiebras de la fase estudiada, sobresaliendo entre los prebendados más alcanzados el mencionado racionero Esteban Narciso Linzaga, el cual llegó a estar preso en la cárcel de los eclesiásticos —llamada *El purgadero*— por el obispo Toledo en 1662; o el chantre Francisco de Ponte y Molina, al cual los prebendados le prorrogaron la licencia para elaborar las cuentas de su hacimiento de Tenerife durante un año, pese a adeudar 4.755.840 maravedís. Al permiso se opuso el arcediano Domingo Albiturría, alegando residir ya por más de un año Ponte en Las Palmas sin dar sus balances, y solicitaba le quitaran la gruesa de su prebenda, al hacer *más diligencia en la cobrança, y ganándola no lo hará con ese aprieto*<sup>39</sup>. La intervención de la justicia real para el control de las cuentas y actos de algunos hacedores civiles o eclesiásticos que no eran miembros del Cabildo Catedral fue un recurso empleado en último remedio por los prebendados, como medio de presión para la realización de los balances de sus hacimientos o abono de las deudas. En 1699 el Capítulo pedía se censurara al licenciado Juan Manuel Prieto, hacedor de La Gomera y El Hierro entre 1696 y 1697, para que de inmediato diera cuenta de todo compareciendo ante los prebendados, pidiéndole al juez de Indias interviniera de inmediato, pues los eclesiásticos temían, debido a algunas *vozes que han corrido*, que éste se fugara a América, más cuando le habían escrito varias cartas y no había contestado a los requerimientos<sup>40</sup>.

---

<sup>37</sup> Se le otorga siempre que hiciera escritura de fianza capaz de cubrir la totalidad de su deuda. Véase ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo IX. Acuerdo de 23-1-1598.

<sup>38</sup> ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo XI y XII.

<sup>39</sup> ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo XXII. Acuerdo de 22-5-1682.

<sup>40</sup> ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo XXV. Acuerdo de 30-6-1699.



La reiteración de estas situaciones de impago y demora en exponer las cuentas en la Contaduría del Cabildo fue abordada en sendas reuniones del Cabildo Catedral el 5 de septiembre de 1642 y el 26 de junio de 1662, exponiendo en la última de las ocasiones el canónigo doctoral Matías Andrés el grave desacato perpetrado por sus correligionarios en la estricta orden capitular sobre la cuestión que disponía conceder sólo ocho días hábiles a los prebendados desde su arribo a Las Palmas para dar sus relaciones de la administración. El doctoral decía haber *bisto muchas vesses mandar que se execute a los deudores por este Cabildo y no se pone en execussión, para que agora ni en ningún tiempo se pone perjuisio de omisión ny negligensia de no averse cobrado, así de los reos principales como de los fiadores*<sup>41</sup>.

A finales del siglo XVII la situación de hacimientos como los de Tenerife o La Palma llegó a ser muy crítica ante la perseverante crisis generada en el sistema económico, las alteraciones en la moneda, la reducción de las exportaciones o las recesiones agrarias ocasionadas en las islas orientales, dándose a los hacedores de Tenerife, los más alcanzados en su gestión, hasta dos años y medio para poder ajustar sus cuentas, aunque en ese tiempo sólo cobrarían el grueso de sus prebendas. Nada solucionó esta disposición, al verse alcanzados, la mayoría, por las quiebras de diezmos, impagos de los comerciantes o fracasos en las transacciones, tal como le sucedió al canónigo Juan González Boza en 1687, con una deuda superior a 10.000.000 de maravedís, cuando se le encarceló y amenazó con poner punto definitivo a su prebenda. En el siglo XVIII, agudizada las recesiones en las primeras décadas y desde la segunda mitad de la centuria, tales circunstancias se multiplican por impagos tanto de seglares como de eclesiásticos. En 1740 se ejecutaba al alférez Pedro Díaz de Barrios y a su hermano don Salvador, fiador, ante la quiebra de los hacimientos de La Gomera y El Hierro por la considerable cuantía de 1.652.593 maravedís, todos ellos resarcidos con la incautación de sus bienes<sup>42</sup>.

El citado bajo nivel de estudios de los empleados y personal auxiliar fue una rémora para los hacedores en su intento de control, administración y mejora en las gestión de las rentas eclesiásticas, sobre todo a causa del escaso uso de libros y formas de contabilidad poco adecuadas, así como diversos casos de connivencia entre empleados y campesinos para la realización del fraude. La mayoría de las investigaciones quedaron en vía muerta, pese a que desde fechas tempranas se solicitaron a los obispos la creación de comisiones para averiguar los desfalcos. En esta realidad se situó la demandada del prelado García Jiménez para castigar las fechorías cometidas por algunos vecinos y rematadores de diezmos en las recaudaciones de las rentas de Fuerteventura y Lanzarote de 1668<sup>43</sup>.

Ya en plena crisis del sistema recaudatorio, el racionero Domingo Albertos protestaba contra los hacedores reelegidos para el año 1814, *cuyas deudas superan con mucho a las fianzas*, a los cuales culpaba de estar dirigiendo las rentas del Cabil-

<sup>41</sup> ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo XIX.

<sup>42</sup> ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo XXXVIII. Acuerdo de 14-6-1740.

<sup>43</sup> ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo XIX. Acuerdo de 18-1-1669.



do a la total destrucción y ruina de la causa decimal, no estando en el orden ni en las reglas de justicia y prudencia el recargamiento de esta administración en tan graves perjuicios, exponiendo a los hacedores por este medio a una banca rota o quiebra como en la que se hallan prudencialmente<sup>44</sup>. Uno de los factores principales a los que se achacaba la quiebra de las rentas eclesiásticas fue la sospecha de una actitud de ocultación, especulación o connivencia de los productores y recogedores en perjuicio de los hacedores, contra la que el Cabildo adoptó una serie de medidas muchas veces con escasa repercusión, en especial a fines del siglo XVIII y comienzos de la siguiente centuria. Las excomuniones aplicadas a los deudores y los remisos a pagar, tal como sucedió en 1602 contra los que debían cereal en Teror, Telde, Tirajana y Guía, o la aplicada al señor de Fuerteventura, don Gonzalo de Saavedra, por negarse en 1606 a entregar la tazmía de la orchilla, se multiplicaron con escasa repercusión en el seno del vecindario ante su reiterado uso<sup>45</sup>. A medida que el Cabildo Catedral perdió fuerza coercitiva y moral entre la población, el número de impagos y ocultaciones creció de forma alarmante, sobre todo en el siglo XIX, negándose, por ejemplo, los vecinos de Tirajana en 1814 a abonar el diezmo de la cosecha de 1811, a causa de las carencias de frutos del año, o en Fuerteventura el hacedor se quejaba por esa fecha de no diezmar los labradores las semillas y que la contribución del diezmo *no se paga con la religiosidad que antiguamente*<sup>46</sup>. Incluso, en dicho año, miembros del propio Capítulo, como el doctoral Graciliano Afonso, y otros sacerdotes criticaban abiertamente las imposiciones eclesiásticas sobre los productos agrarios, al ser algo fuera de lugar en aquellos tiempos donde se debía establecer otras formas de recaudación menos gravosas para los campesinos, convirtiéndose la renta en una rémora para el pueblo y en todo opuesta a lo predicado por la Iglesia. Así, uno de los argumentos esgrimidos por el Tribunal del Santo Oficio contra Afonso y sus contertulios, cuando los investigaban como desafectos a la doctrina oficial, fue su lucha contra la percepción de la renta eclesiástica, al decir que *ésta era impuesta para estafar al pueblo*<sup>47</sup>.

Los hacedores fueron aleccionados por el Cabildo Catedral —cuyos miembros se limitaron cada vez más al servicio del culto y altar, delegando en todas las islas en civiles y clérigos capaces— para establecer una serie de parámetros contra el fraude, la desidia en la gestión, la ocultación de rentas o la transacciones realizadas con los productos en especies. Los medios para eliminar el fraude incidieron en el control de los rematadores al comprobarse que muchas veces éstos eran meros testafierros de algún poderoso interesado en impedir la libre concurrencia para evitar el aumento en la puja. Este hecho fue prontamente detectado en las islas de señorío, vetando a los señores o sus criados en hacer postura y se le advertía al hacedor no

<sup>44</sup> ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo LXV. Acuerdo de 9-11-1813.

<sup>45</sup> ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo IX. Acuerdos de 15-11-1602 y 22-4-1606.

<sup>46</sup> ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo LXVI. Acuerdo de 14-2-1814.

<sup>47</sup> NEGREDO DEL CERRO, F.: «Sermones, panfletos e impresos prohibidos en Canarias (1800-1819)», en *Almogaren*, Las Palmas de Gran Canaria, 1996, núm. 18, p. 175.

admitiera ninguna<sup>48</sup>. De la misma manera, en enero de 1641 se prohibió formalmente que los artilleros o personas acogidas al fuero militar entraran a participar en los remates de diezmos, pues se escudaban en su fuero privativo para evitar abonar las deudas con la causa decimal y escapar a la jurisdicción del Tribunal de la Santa Cruzada. El reiterado incumplimiento, el número de aforados era muy elevado, llevó al Cabildo a elevar sucesivas quejas al Consejo Real, pero nada se logró avanzar respecto al tema<sup>49</sup>. En cambio, los regidores se vieron exentos de tal prohibición, al ganar una real cédula el 22 de septiembre de 1638, mediante la cual se instaba a la Real Audiencia que no se impidiera a éstos hacer posturas en los remates de las rentas eclesiásticas.

## CONCLUSIONES

Los hacedores del Cabildo Catedral presentes en cada isla del Archipiélago fueron un grupo con un papel fundamental para el sostenimiento del entramado recaudatorio de las rentas eclesiásticas y reales impuestas sobre las producciones agropecuarias regionales hasta 1837. La complejidad de la administración de estas percepciones, sobre todo en las islas de realengo, no evitó una evidente y más que aceptable gestión global en una fase histórica donde la complejidad de la administración no permitía encontrar personas capacitadas para llevar las cuentas de los hacimientos en cada momento. Esta rémora será considerable durante la Modernidad, impidiendo la optimización en la recaudación, además de considerable problemática en la designación de hacedores o en la elección del extenso personal subalterno necesario para el buen funcionamiento de la administración del hacimiento.

El Capítulo canario debió afrontar dichas circunstancias con la obligada participación de parte de sus prebendados en estas misiones, alejando a éstos de sus obligaciones con el Coro catedral y el propio Capítulo. En algunos años del Seiscientos la ausencia de prebendados en el oficio de hacedores y la carencia de nombramientos reales para las prebendas vacas llevó a que los cabildos ordinarios estuvieran sólo conformados por menos de la mitad de los prebendados, procurando una considerable disminución en las tareas de culto y altar.

---

<sup>48</sup> ACCDC. Actas del Cabildo. Tomo XI. Acuerdo de 20-5-1613.

<sup>49</sup> ACCDC. Actas del Cabildo. Tomos XV y LXI. Acuerdos de 11-1-1641 y 19-1-1801.